



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Estacionamiento; Normatividad; Respuesta complementaria; Criterio 07/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicita:

- 1.- ¿Cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio anexo (estacionamiento anexo)?
- 2.- ¿Cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio sede?
3. Proporcionen normatividad, lineamientos, manual, acuerdo, oficio, en donde se señalen las condiciones para la asignación de los lugares de estacionamiento de ambos edificios.
- 4.- ¿Quiénes tienen derecho a utilizar los lugares de estacionamiento?

Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Administración, indicó sobre el **primer requerimiento de información**, se cuenta con 118 lugares de estacionamiento.

Sobre el **segundo requerimiento de información**, señaló que se cuenta con 151 lugares de estacionamiento.

Respecto al **tercer requerimiento de información**, indicó que se remitía copia de la Circular No. AMS/19/053 de fecha 28 de octubre de 2019, mediante el cual se hace de conocimiento las "Reglas de Operación para el Estacionamiento del Edificio Anexo".

Sobre el **cuarto requerimiento de información**, indicó que el derecho a utilizar los lugares de estacionamiento son las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado*.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta referente al tercer requerimiento de información, al señalar que no se proporcionó la normatividad referente al estacionamiento del edificio sede.

Estudio del Caso

- 1.- Se tuvieron por actos consentidos la respuesta proporcionada a los requerimientos 1, 2, y 4 proporcionados por el Sujeto Obligado.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3332/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163923000175.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2
 I. Solicitud..... 2
 II. Admisión e instrucción..... 6
CONSIDERANDOS..... 8
 PRIMERO. Competencia..... 8
 SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 9
RESUELVE..... 13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 24 de abril de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163923000175, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: 1.¿cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio anexo (estacionamiento anexo)? 2.¿cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio sede? 3. Proporcionen normatividad, lineamientos, manual, acuerdo, oficio, en donde se señalen las condiciones para la asignación de los lugares de estacionamiento de ambos edificios 4.¿Quiénes tienen derecho a utilizar los lugares de estacionamiento?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 8 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

SE DA RESPUESTA CON: OFICIO No. ASCM/UTGD/0429/23 Es de señalar, que la Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

...(Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UTGD/0429/23** de fecha 8 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **090163923000175** en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se da respuesta a la solicitud de información con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 2; 4; 8; 11; 13; 24, 192; 193; 195; 196; 211; 212, 213; y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), que tiene como atribución principal **fiscalizar la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México**, facultad que es conferida por el Congreso de la Ciudad de México en términos de los artículos 122, Apartado A, Fracción II, Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 14, 27, 61, 62 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

A fin de atender su solicitud, se turnó a la unidad administrativa competente, siendo la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, la cual emitió la siguiente respuesta:

1.¿cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio anexo (estacionamiento anexo).?

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se le comunica que hay 118 lugares.

2.¿cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio sede?

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se le comunica que hay 151 lugares.

3. Proporcionen normatividad, lineamientos, manual, acuerdo, oficio, en donde se señalen las condiciones para la asignación de los lugares de estacionamiento de ambos edificios

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se adjunta en archivo electrónico la Circular No. AMS/19/053 de fecha 28 de octubre de 2019.

4.¿Quiénes tienen derecho a utilizar los lugares de estacionamiento?

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se informa que tienen derecho a utilizar los lugares de estacionamiento los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Es de señalar, que la Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la LTAIPRC, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la ASCM.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.
..." (Sic)

2.- Documento titulado "Respuesta a solicitud 090163923000175.docx", en los siguientes términos:

"...

SOLICITUD 090163923000175

1. ¿cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio anexo (estacionamiento anexo).?

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se le comunica que hay 118 lugares.

2. ¿cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio sede?

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se le comunica que hay 151 lugares.

3. Proporcionen normatividad, lineamientos, manual, acuerdo, oficio, en donde se señalen las condiciones para la asignación de los lugares de estacionamiento de ambos edificios

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se adjunta en archivo electrónico la Circular No. AMS/19/053 de fecha 28 de octubre de 2019.

4. ¿Quiénes tienen derecho a utilizar los lugares de estacionamiento?

RESPUESTA:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se informa que tienen derecho a utilizar los lugares de estacionamiento los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

...” (Sic)

3.- Circular No. AMS/19/053 de fecha 28 de octubre de 2019, mediante el cual se hace de conocimiento las “Reglas de Operación para el Estacionamiento del Edificio Anexo”.

1.3. Recurso de Revisión. El 15 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: En la solicitud con folio 090163923000175, requiero diversa información relativa con los lugares de estacionamiento/rampas del EDIFICIO SEDE y del EDIFICIO ANEXO de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Uno de mis requerimientos es el siguiente: 3. "Proporcionen normatividad, lineamientos, manual, acuerdo, oficio, en donde se señalen las condiciones para la asignación de los lugares de estacionamiento de ambos edificios" Es claro que solicito me proporcionen la información relativa con los DOS EDIFICIOS (SEDE Y ANEXO), claramente mi requerimiento dice: "DE AMBOS EDIFICIOS", sin embargo cuando la Dirección de Administración da respuesta a mi solicitud únicamente se manifiesta con respecto a la información del EDIFICIO ANEXO. Mandándome un archivo en pdf que consiste en una circular con número AMS/19/053 de fecha 28 de octubre de 2019, el cual solo EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO ANEXO. Mi inconformidad versa sobre ¿Dónde está la información relativa con el EDIFICIO SEDE? Es claro que están omitiendo la entrega de la información relativa con el EDIFICIO SEDE. No me dan una explicación ni en el oficio de respuesta número ASCM/UTGD/0429/23 ni en el anexo que es la respuesta que me entrega la dirección de administración (ADJUNTO A FOLIO 175) del por qué no me entregan una respuesta concreta o un documento para dar respuesta a mi solicitud de información relativa con el EDIFICIO SEDE. Tal parece que no les importa que nosotros como solicitantes recurramos las respuestas. Ya que no es la primera vez que caen en OMISIÓN DE RESPUESTA la cual vulnera mi derecho de acceso a la información pública. Además de que se burlan de las respuestas que dan, para muestra la respuesta que dan a mi última petición en mi solicitud de información. Adjunto un archivo con la respuesta enviada por el sujeto obligado y se incluye el documento que adjuntan como normatividad.

Medio de Notificación: Correo electrónico

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 18 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3332/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se remiten alegatos y manifestaciones relativas al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3332/2023, mediante oficio núm. ASCM/UTGD/0544/23, fechado el 07 de junio de 2023, y sus cuatro (4) anexos.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UTGD/0544/23** de fecha 7 de junio, dirigido a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental.

2.- Oficio núm. **ASCM/DGA/326/23** de fecha 5 de junio, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, y firmado por la Directora General de Administración.

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Oficio núm. **ASCM/DGA/DRMSG/0444/23** de fecha 5 de junio, dirigido a la Directora General de Administración, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración, no se localizó normatividad, lineamientos, manual, acuerdo u oficio para la asignación de lugar de estacionamiento del **edificio sede**; y únicamente se cuenta con las “Reglas de Operación para el Estacionamiento del **Edificio Anexo**”, motivo por el cual no fue posible entregar información el edificio sede.

De lo anterior, resulta importante precisar que no existe norma jurídica que establezca la obligatoriedad para esta Auditoría Superior de la Ciudad de México de contar con normatividad, lineamientos, manual, acuerdo u oficio para la asignación de lugares de estacionamiento del edificio sede; por lo que esta Dirección de Recursos Materiales no es omisa en la entrega de la información.

...” (Sic)

4.- Oficio núm. **ASCM/UTGC/0543/23** de fecha 7 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental.

5.- Correo electrónico de fecha 7 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones, mediante el cual se le notifica de la emisión de una respuesta complementaria, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



6.- Oficio núm. **ASCM/UTGC/0542/23** de fecha 7 de junio, dirigido a la Ponencia del Comisionado Ponente, y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental.

7.- Correo electrónico de fecha 7 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 19 de junio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3332/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio anexo (estacionamiento anexo)?
- 2.- ¿Cuántos lugares de estacionamiento (incluyendo lugares en rampa y piso) hay en el edificio sede?
3. Proporcionen normatividad, lineamientos, manual, acuerdo, oficio, en donde se señalen las condiciones para la asignación de los lugares de estacionamiento de ambos edificios.
- 4.- ¿Quiénes tienen derecho a utilizar los lugares de estacionamiento?

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Administración, indicó sobre el **primer requerimiento de información**, se cuenta con 118 lugares de estacionamiento.

Sobre el **segundo requerimiento de información**, señaló que se cuenta con 151 lugares de estacionamiento.

Respecto al **tercer requerimiento de información**, indicó que se remitía copia de la Circular No. AMS/19/053 de fecha 28 de octubre de 2019, mediante el cual se hace de conocimiento las “Reglas de Operación para el Estacionamiento del Edificio Anexo”.

Sobre el **cuarto requerimiento de información**, indicó que el derecho a utilizar los lugares de estacionamiento son las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado*.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta referente al tercer requerimiento de información, al señalar que no se proporcionó la normatividad referente al estacionamiento del edificio sede.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al **requerimiento 3**, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los **requerimientos 1, 2, y 4** teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**⁴

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado*, emitió una **respuesta complementaria** donde señaló que se enviaba a información que se había señalado en la respuesta por medio de correo electrónico, mismo que fue remitido a las direcciones electrónicas de esta ponencia y de la persona recurrente.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 3 y 5 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. Ya que sobre el agravio manifestado por la *persona recurrente* el *Sujeto Obligado* indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración, no se localizó normatividad, lineamientos, manual, acuerdo u oficio para la asignación de lugar de estacionamiento del edificio sede; y únicamente se cuenta con las “Reglas de Operación para el Estacionamiento del Edificio Anexo”, motivo por el cual no fue posible entregar información el edificio sede.

Asimismo, puntualizó que no existe norma jurídica que establezca la obligatoriedad para esta Auditoría Superior de la Ciudad de México de contar con normatividad, lineamientos, manual, acuerdo u oficio para la asignación de lugares de estacionamiento del edificio sede; por lo que esta Dirección de Recursos Materiales no es omisa en la entrega de la información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.3332/2023

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.3332/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**